



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020  
LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BHACORA-20/MP-0101/6749

LOZANO

OFICIO SEMARNAT-UGA-1210-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 06 de octubre de 2020

Página 1 de 12

## C. TAKAHIKO HAYASAKA SASAKI PRESENTE.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Cultivo de limón (Citrus latifolia) y Uva de playa Coccoloba uvifera en Playa Icaro, Puerto Escondido, Oaxaca", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto** presentado por el C. Takahiko Hayasaka Sasaki, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en Playa El Jicaró, Puerto Escondido, municipio de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, y

## RESULTANDO

- I. Que el 09 de julio de 2019, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 04 de julio del mismo año, mediante el cual las C. Takahiko Hayasaka Sasaki, presentó la MIA-P del proyecto para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto 200A2019UD043.
- II. Que el 10 de julio de 2019, registrado con el número 200A2019UD043, el **promovente** ingresó a esta Delegación la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto** a través de un diario de amplia circulación.
- III. Que mediante oficio SEMARNAT-UGA-1387-2019, de fecha 22 de septiembre de 2019, esta Delegación solicitó al **promovente** la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del proyecto.
- IV. Que con oficio ingresado el 29 de enero de 2020, registrado con número 20DE190222/2001, el **promovente** presentó a esta Delegación la información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.

## CONSIDERANDO

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, II, XI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; I, 5 fracción X, 28 fracciones X y XII, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; I, 4 fracción II, 5º incisos R) y V), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Ítem SEMARNAT Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma ley y en su caso la expedición de la autorización, por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracciones X (Obras y actividades en humedales (Actividades agropecuarias que puedan causar daños a los ecosistemas) de la LGEEPA y 5º incisos R) (Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales) y V) (Actividades agropecuarias que puedan causar daños a los ecosistemas) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar

*[Handwritten signature]*

Cultivo de limón (Citrus latifolia) y Uva de playa Coccoloba uvifera  
Playa Icaro, Puerto Escondido, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tel. (957) 5129630  
www.gob.mx/SEMARNAT

# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0107/07/19

OFICIO SEMARNAT-UGA-1210-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 06 de octubre de 2020

Página 2 de 12

desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LOEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

## CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

5. Que de conformidad con lo referido por el **promovente** en la MIA-P e información complementaria, el **proyecto** ocupa una superficie de 8194 hectáreas del predio particular y una porción de 129 hectáreas de Zona Federal Marítimo Terrestre, consiste en una siembra de limón variedad persa (*Citrus latifolia*), con un arregío marco real de 6x4 metros, para una densidad de 415 plantas/ha, en el predio particular y una cortina rompevientos en la zona federal marítimo terrestre compuesta de individuos en frania de uva de playa (*Coccoloba uvifera*), quedando la distribución de la siguiente manera:

En este sentido el **proyecto** contempla las siguientes etapas:

### Preparación del sitio

El terreno donde se pretende establecer la plantación, presenta características favorables para el establecimiento del cultivo del limón, como son la escasa pendiente, la ausencia de pedregosidad, y una buena profundidad del suelo. Razón por la cual no se prevé una preparación mecánica del terreno.

### Etapas de construcción

Comprende principalmente las actividades relacionadas con el establecimiento de la plantación.

La infraestructura y equipo de riego consistirá en la instalación de un sistema electrónico de detectores y válvulas.

electromagnéticas con monitoreo de 24 horas. Las fases de la instalación se describen a continuación:

- Perforación de pozo de 8" de ademe y 18 m de profundidad para una capacidad superior a los 15 l/s
- Excavación de 350 m de longitud y 80 cm de profundidad, colocación de registros y ductos para cable calibre 0 para alimentación del sistema de irrigación y control
- Instalación de bomba de 7.5 hp y 15 l/s con las acometidas y protecciones necesarias, así como el tren de descarga con barómetro, válvula de alivio y medidor de flujo.
- Instalación de cabezal de inyección con válvulas auxiliares, sistema de filtrado y sistema Venturi para la fertirrigación.
- Nivelación de puntos irregulares para uniformidad en la presión y flujo de irrigación
- Excavación de 909 m<sup>2</sup> para alojamiento de tubería principal del sistema de riego
- Instalación del sistema de laterales para riego y el sistema de goteros autocompensados para una adecuada irrigación
- Instalación del sistema de válvulas y detectores de humedad sincronizados con un centro de control

### Plantación de limón.

Antes de dar comienzo a la plantación es necesaria la desinfección del suelo, para ello se hará uso de desinfección orgánica, sin usar sustancias restringidas que requieran condiciones especiales o que puedan causar daños ambientales de consideración, por lo cual se privilegiará la desinfección orgánica.

El sistema de siembra a utilizar es un marco de 6x4 metros para una densidad de 415 plantas/ha. Para ello se requerirá la apertura de cepas con dimensiones de 40x40x40.

Una vez realizadas las cepas, se procederá a dar una fertilización con 250 gramos de la fórmula 8-20-20 o 10-30-10 y adicionar materia orgánica descompuesta, luego se continuará llenando la cepa hasta dejar aproximadamente un espacio de 15 a 20 cm sin llenar para colocar la planta en el centro y al contorno añadir más suelo.

Durante el primer mes de plantación será necesario realizar riegos 2 a 3 veces por semana, luego se procederá a dar riego según los requerimientos del suelo.

Cultivo de limón (*Citrus latifolia*) - Uva de playa *Coccoloba uvifera* A.D.  
Playa Jicaró, Puerto Escondido, Oaxaca.

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630  
www.gob.mx/SEMARNAT

Para el caso la plantación con *Coccoloba uvifera* se llevarán a cabo los mismos pasos, solo que para asegurar el establecimiento de las plantas será necesario adicionar un enraizador al momento de llevar a cabo la plantación. Sin embargo, dicha actividad no alterará la estructura natural de la duna costera puesto que no se requiere la remoción de la vegetación de duna costera, el uso de maquinaria pesada, ni el establecimiento de ningún tipo de obra permanente o cimentación alguna durante su plantación.

## Plantación de uva de playa.

La reproducción de la uva de playa para fines del proyecto se hará con esquejes en bolsas de ramas maduras de plantas con flores femeninas. Se prevé que entre los 6 meses y un año comenzará a cumplir su función.

En el área de zona federal se considerarán entre tres hileras de plantas de *Coccoloba uvifera* con una longitud de 645 metros cada una y una separación entre plantas de 2.5 metros, lo cual dará un total de 258 individuos por hilera, lo que a su vez resultará en total general de 774. Las tres hileras tendrán una separación de 3 m con siembra a tresbolillo, con lo que se espera presentar un frente rompedor y no dar lugar al crecimiento de los arbustos a 2.5 m de copa. No se requiere la remoción de la vegetación de duna costera, el uso de maquinaria pesada, ni el establecimiento de ningún tipo de obra permanente o cimentación alguna durante su plantación.

## Etapas de operación y mantenimiento

Para esta etapa las actividades principales son las podas, control de plagas y enfermedades y el riego, este último será técnico y no requiere de mayor seguimiento. Por el contrario, las podas se requieren de procesos más específicos de acuerdo a la etapa en la que se realicen:

- Poda de formación:** Esta se realiza en los primeros tres años de haberse plantado, el cual consiste en eliminar las ramas mal ubicadas y los brotes mal colocados para formando el árbol para poder obtener una buena producción y calidad de fruta. También consiste en ir quitando los chupones y ramas muy vigorosas, así mismo ir dejando una buena estructura interna del árbol para que tenga una buena aereación y penetración de la luz.

- Poda de desarrollo:** Esta poda debe ser oportuna o ligera, para evitar el crecimiento excesivo del follaje y su retardada fructificación. Se limita a eliminar los "chupones" o brotes de la copa, que se puede hacer manualmente cuando son brotes tiernos y pequeños, si no se eliminan estos "chupones" compiten por agua y nutrientes retardando el desarrollo adecuado de la planta. Es necesario eliminar aquellas ramas desnudas o "piumas" que se desarrollan en el centro del tronco y en las ramas.

- Poda de fructificación:** Se efectúa después del séptimo año, cuando los árboles topan sus copas por el crecimiento impidiendo una buena iluminación y consecuentemente una buena producción. Cuando la plantación es adulta se persigue mejorar la sanidad de la copa y principalmente, recuperar el follaje perdido, lo cual está relacionado con la cantidad y tamaño del fruto, mejora la calidad del fruto por su color al permitir la entrada de luz. Por otro lado disminuye la presencia de patógenos que sobreviven en las ramas muertas o enfermas, como la antracnosis y la melanosis las cuales provocan la caída de frutos pequeños y reduce la calidad.

## 6. INSTRUMENTOS NORMATIVOS

Que para el sitio de pretendida ubicación del proyecto existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del mismo, señalando el **promoviente** que el proyecto se localiza en la UGA 001 la cual cuenta con una política ambiental de aprovechamiento sustentable de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional Territorial del Estado de Oaxaca (POERTEO) y que al **proyecto** le aplica los artículos 28 fracciones X y XII, y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5 incisos R) y V) del REJA. Lo anterior porque se trata de obras y actividades agrícolas en zonas federales que pueden causar daños a los ecosistemas.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

| NORMA OFICIAL MEXICANA | VINCULACIÓN CON EL PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOM-080-SEMARNAT-1994  | El proyecto considerará equipo y maquinaria en buenas condiciones a fin de disminuir los efectos por ruido, además el uso de vehículos se limita únicamente a tractor en la primera etapa, por lo que no interfiere con la presente norma.                                                                                                                                                                                                   |
| NOM-081-SEMARNAT-1994  | El proyecto considerará maquinaria y equipo especializado sólo en la primera etapa, las acciones de mantenimiento serán con herramientas manuales a fin de disminuir los efectos por ruido. Por tanto los efectos por ruido durante la etapa de operación y construcción no pueden ser atribuidos exclusivamente al proyecto. No obstante lo anterior se cuidará no exceder la emisión de ruido en el área del proyecto en la primera etapa. |

Cultivo de Limón (*Citrus latifolia*) y Uva de playa (*Coccoloba uvifera*)  
Playa Itard, Puerto Escondido, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma, C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630  
www.gob.mx/SEMARNAT

# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**  
LEONARDO VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-010/07/19

OFICIO SEMARNAT-UGA-1210-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 05 de octubre de 2020

Página 4 de 12

| NORMA OFICIAL MEXICANA | VINCULACIÓN CON EL PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOM-059-SEMARNAT-2010  | El contratista implementará un taller de capacitación donde tocara el tema de protección de flora y fauna silvestre que permita prevenir y/o minimizar cualquier afectación a la vida silvestre.                                                                                                                 |
| NOM-052-SEMARNAT-2005  | Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Los residuos generados deberán clasificarse de acuerdo a los procedimientos de esta norma.                                                                                           |
| NOM-161-SEMARNAT-2011  | Esta norma se aplicará en las etapas en las que se genere este tipo de residuos, debido a las acciones propias, por lo que en su caso, serán almacenados de manera temporal y posteriormente enviados a un sitio de disposición final que el municipio determine, dando cumplimiento a la NOM-161-SEMARNAT-2011. |

De lo anterior el **promoviente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la **Condicionante 1** de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto.

## CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

**7.** Que de acuerdo con lo establecido por el **promoviente** en la MIA-P para la delimitación del sistema ambiental del proyecto se consideraron los siguientes aspectos:

El Sistema Ambiental (SA) para el proyecto se basó en las extensiones de las UGA-001 del POERTEO, considerando además los límites naturales y artificiales representados por las unidades ambientales físicas, así como en unidades ambientales continuas, caracterizadas por homogeneidad en la interacción de los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos, como es la vegetación o bien a nivel de cuencas, con la finalidad de evaluar la integridad de los ecosistemas y garantizar que los impactos ambientales derivados de las actividades por la ejecución del presente proyecto se encuentren dentro de los límites de tolerancia ambiental, de manera tal que se asegure la continuidad de los procesos ecológicos y sociales.

El tipo de clima que se ubica dentro del sistema ambiental es cálido subhúmedo con lluvias de verano, siendo el más seco de los subhúmedos y presentando por lo menos diez veces mayor cantidad de lluvia en el mes más húmedo de la mitad caliente del año que en el más seco. Asimismo, presentan precipitación inferior a los 60 mm durante el mes más seco y una temperatura media anual mayor a 22°C, con poca oscilación térmica y máxima temperatura antes del solsticio de verano.

Los tipos de suelos que predominan en la zona están formados principalmente por **arenosoles**, son suelos que tienen una textura arenosa franca o más gruesa hasta una profundidad de 100 cm desde la superficie del suelo hasta un horizonte plíntico, salico o petropíntico; presentando en los primeros 100 cm de profundidad menos del 35% de fragmentos de roca u otros fragmentos gruesos. Solamente pueden presentar los siguientes horizontes de diagnóstico: ólico, yémico, álico, debajo de los 50 cm de profundidad un horizonte plíntico, petropíntico o salico y debajo de 200 cm de profundidad un horizonte argico o spódico.

El sitio del proyecto se encuentra ubicado en la Provincia Fisigráfica denominada Sierra Madre del Sur, dentro de las Subprovincias Cordillera Costera del Sur en la porción Norte y Costas del Sur, hacia la porción Sur. Está considerada como la más completa y menos conocida del país, y debe muchos de sus rasgos particulares a su relación con la Placa de Cocos. Esta es una de las placas móviles que integran la litosfera o corteza exterior terrestre; emerge a la superficie del fondo del Océano Pacífico al suroeste y oeste de las costas, hacia las que se desplaza lentamente dos o tres centímetros al año para encontrar a lo largo de las mismas el sitio llamado "de subducción" donde buza nuevamente hacia el interior de la Tierra.

El sistema ambiental se ubica en la Región Hidrológica RH-21 Costa de Oaxaca, la cual, como su nombre lo dice abarca la mayor parte de la costa del estado de Oaxaca. De forma particular se encuentra en la Cuenca del Río Coatepec y otros. Y dentro de dicho SA convergen dos microcuencas denominadas: San José Maniatepec y San Pedro Mixtepec. Dentro del SA existen diferentes cuerpos de agua; siendo los de mayor interés el Río Maniatepec, Río Chilay y la Laguna Maniatepec.

De acuerdo al **promoviente** el sistema ambiental del proyecto se encuentra catalogado como uso de suelo de agrícola, sin embargo en la zona federal no hay actividad, con condiciones de modificación por actividades antrópicas, por lo que se encuentra desprovista de vegetación únicamente se distribuye vegetación rastroja típica de predios en breña cercanos a la playa. En referencia a la fauna, no se obtuvo un registro de especies de fauna que se encuentra catalogado dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 como sujeta a protección especial, asimismo el proyecto no contempla el aprovechamiento de flora o fauna, por lo cual las especies no se verán afectadas, sin embargo se tomarán las medidas necesarias.

Cuervo de limón (Citrus latifolia) y Uva de playa Coccoleba ovifera AD  
Playa Jicaro, Puerto Escondido, Oaxaca

Calle Sabinos Num. 402, Col. Reforma, C.P. 68950

Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

## IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la LGEPFA (REIA) el **promoviente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Generación de residuos sólidos urbanos.
2. Generación de ruido y partículas de polvo por la ejecución de obras y actividades en las distintas etapas de proyecto.
3. Posibilidad de alteración de la hidrología superficial.
4. Riesgo de contaminación por residuos sólidos y líquidos derivados de los trabajos en las diferentes etapas.
5. Existirá una demanda de agua potable en las distintas etapas del proyecto, siendo la etapa de operación en la cual se generará el mayor impacto.
6. Alteración en el paisaje al integrarse en el clima plantaciones ajenas a las nativas.

Efecto de lo anterior el **promoviente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

- a) Utilización de maquinaria y equipo en buen estado mecánico para minimizar la emisión de gases y que cuenten con silenciador para igualmente minimizar el ruido que se genera.
- b) Se realizará el manejo adecuado de los residuos generados en cada una de las etapas del proyecto, además de realizar limpieza en el sitio del proyecto.
- c) El material generado por las actividades de podas serán composteados para su reutilización, que podrán ser utilizado como fuente de nutrientes en la plantación de uva de playa.
- d) Planear la adecuada disposición de residuos en coordinación con las autoridades y realizar la recolección programada de residuos sólidos generados durante las diversas etapas del proyecto, incluyendo todos los tipos de residuos.
- e) Sensibilización y capacitación del personal con respecto al manejo adecuado de residuos.
- f) Se mantendrán en condiciones originales la vegetación en áreas fuera de la plantación de limón, es decir se mantendrá el hábitat de fauna. En estas áreas fuera de la plantación de limón no se realizará ninguna de las subetapas (rastreo, instalación de estacas, etc.).
- g) Se hará uso de desinfección orgánica sin uso de sustancias restringidas que requieran condiciones especiales y que puede causar daños ambientales de contaminación, es decir, se privilegiará la desinfección y fertilización orgánica.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promoviente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitara la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

## ANÁLISIS TÉCNICO

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

1. El proyecto contempla utilizar rastreo solo en el área de plantación de limón y fuera de estas se mantendrá en condiciones originales la vegetación, es decir se mantendrá el hábitat de fauna.
2. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la plantación de limón.
3. Se producirá una mayor generación de residuos sólidos urbanos derivados de la etapa de operación del proyecto.
4. En la zona federal marítimo terrestre se plantará uva de playa solo con el objetivo y función de formar una barrera rompevientos, por lo tanto dicha actividad no alterará la estructura natural de la zona, puesto que no se requiere la remoción de vegetación, el uso de maquinaria pesada, ni el establecimiento de ningún tipo de obra permanente o cimentación alguna durante su plantación y al ser una especie nativa no existe riesgo de

Cultivo de limón (Citrus latifolia) Y Uva de playa (Coccoloba uvifera)  
en Playa Icaro, Puerto Escondido, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma, C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



LEONA VICARIO

CONSEJERA GENERAL DE LA SEMARNAT

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0101/07/19

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1210-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 06 de octubre de 2020

Página 6 de 12

desplazamiento de otras especies. Por el contrario, dicha barrera, además de funcionar como cortina rompevientos ayudará a la estabilización del área ayudando a disminuir la erosión.

5. El proyecto se ubica en la UGA-001 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO), con una política de aprovechamiento sustentable con lineamiento ecológico de aptitud para el desarrollo de actividades productivas, resultando ser congruente ya que se trata de un proyecto agrícola que se pretende en una zona con uso potencialmente agropecuario donde no se presenta vegetación natural; en el polígono donde se pretende realizar no se encuentra ninguna zona riparia, no implica la ejecución de actividades que modifiquen cauces o escurrimientos superficiales de cualquier tipo, ni afectará ninguna obra de regulación. También hay que mencionar que los atributos ambientales de la zona ha dado la factibilidad para el desarrollo de las actividades agropecuarias que se llevan a cabo desde hace muchísimos años, mucho antes que se emitiera el POERTEO, por otro lado, si bien el cultivo de limón es en un área de agricultura de temporal según el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental, se contempla una barrera de uva de playa en la zona federal marítimo-terrestre con función de cortina rompevientos, dicha actividad no alterará a estructura natural del área, puesto que no se requiere el uso de maquinaria pesada, ni el establecimiento de ningún tipo de obra permanente o cimentación alguna durante su plantación y al ser una especie nativa no existe el riesgo de desplazamiento de otras especies. Además las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en la MIA-P y la información complementaria disminuyen sensiblemente el deterioro ambiental sumado a que el proyecto no implica derribo de vegetación forestal.

6. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.

10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización siempre y cuando el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediatamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones X y XII, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII; 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, incisos R) y V, 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 15, 16 fracción X y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA** debiéndose sujetar a los siguientes:

### TERMINOS:

**PRIMERO.** La presente autorización en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Cultivo de limón (*Citrus latifolia*) y Uva de playa (*Coccoloba uvifera*) en Playa Jicaró, Puerto Escondido, Oaxaca", promovido por EL C. Takahiko Hayasaka Sasaki, con pretendida ubicación en Playa El Jicaró, Puerto Escondido, municipio de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca.

El proyecto ocupa una superficie 8,194 hectáreas del predio particular y una porción de 129 hectáreas de Zona Federal Marítimo-terrestre, consiste en una siembra de limón variedad persa (*Citrus latifolia*), con un arregio marco real de 6x4 metros para una densidad de 445 plantas/ha, en el predio particular y una cortina rompevientos en la zona federal marítimo-terrestre compuesta de individuos en franja de uva de playa (*Coccoloba uvifera*), quedando la distribución de la siguiente manera:

En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

#### Preparación del sitio

El terreno donde se pretende establecer la plantación presenta características favorables para el establecimiento del cultivo de limón, como son la escasa pendiente, la ausencia de pedregosidad, y una buena profundidad del suelo. Razón por la cual no se prevé una preparación mecánica del terreno.

Cultivo de limón (*Citrus latifolia*) y Uva de playa (*Coccoloba uvifera*) en Playa Jicaró, Puerto Escondido, Oaxaca.

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050 Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630  
www.gob.mx/SEMARNAT



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONOR VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0101/07/19

OFICIO SEMARNAT-UGA-1210-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 06 de octubre de 2020

Página 7 de 12

## Etapas de construcción

Comprende principalmente las actividades relacionadas con el establecimiento de la plantación.

La infraestructura y equipo de riego consistirá en la instalación de un sistema electrónico de detectores y válvulas electromagnéticas con monitoreo de 24 horas. Las fases de la instalación se describen a continuación:

- Perforación de pozo de 8" de ademe y 18 m de profundidad para una capacidad superior a los 15 l/s.
- Excavación de 350 m de longitud y 80 cm de profundidad, colocación de registros y ductos para cable calibre 0 para alimentación del sistema de irrigación y control.
- Instalación de bomba de 7.5 hp y 15 l/s con las acomodadas y protecciones necesarias, así como el tren de descarga con barómetro, válvula de alivio y medidor de flujo.
- Instalación de cabezal de inyección con válvulas auxiliares, sistema de filtrado o sistema Venturi para la fertirrigación.
- Nivelación de puntos irregulares para uniformidad en la presión y riego de irrigación.
- Excavación de 909 m<sup>2</sup> para alojamiento de tubería principal del sistema de riego.
- Instalación del sistema de laterales para riego y el sistema de control automático compensados para una adecuada irrigación.
- Instalación del sistema de válvulas y detectores de humedad sincronizados con un centro de control.

## Plantación de limón

Antes de dar comienzo a la plantación es necesaria la desinfección del suelo, para ello se hará uso de desinfección orgánica, sin usar sustancias restringidas que requieran condiciones especiales o que puedan causar daños ambientales de consideración, por lo cual se privilegiará la desinfección orgánica.

El sistema de siembra a utilizar es un marco de 6x4 metros para una densidad de 415 plantas/ha. Para ello se requerirá la apertura de cepas con dimensiones de 40x40x40.

Una vez realizadas las cepas se procederá a dar una fertilización con 250 gramos de la fórmula 8-20-20-6-10-30-10 y adicional materia orgánica descompuesta, luego se continuará llenando la cepa hasta dejar aproximadamente un espacio de 15 a 20 cm sin llenar para colocar la planta en el centro y a contorniarla con más suelo.

Durante el primer mes de plantación será necesario realizar riegos 2 a 3 veces por semana, luego se procederá a dar riego según los requerimientos del suelo.

Para el caso la plantación con *Coccoloba uvifera* se llevarán a cabo los mismos pasos, solo que para asegurar el establecimiento de las plantas, será necesario adicional un enraizador al momento de llevar a cabo la plantación. No se requiere la remoción de la vegetación de duna costera, el uso de maquinaria pesada, ni el establecimiento de ningún tipo de obra permanente o cimentación alguna durante su plantación.

## Plantación de uva de playa

La reproducción de la uva de playa para fines del proyecto se hará con esquejes en bolsas de ramas maduras de plantas con flores femeninas. Se prevé que entre los 6 meses y un año comenzará a cumplir su función.

En el área de zona federal se considerarán entre tres hileras de plantas de *Coccoloba uvifera* con una longitud de 645 metros cada una y una separación entre plantas de 2.5 metros, lo cual dará un total de 258 individuos por hilera, lo que a su vez resultará en total general de 774. Las tres hileras tendrán una separación de 3 m con siembra a tresbolillo, con lo que se espera presentar un frente rompievientos uniforme dado el crecimiento de los arbustos a 2.5 m de copa. No se requiere la remoción de la vegetación de duna costera, el uso de maquinaria pesada, ni el establecimiento de ningún tipo de obra permanente o cimentación alguna durante su plantación.

## Etapas de operación y mantenimiento

Para esta etapa las actividades principales son las podas, control de plagas y enfermedades y el riego, este último será tecnificado, no requiere de mayor seguimiento. Por el contrario, las podas se requerirán de procesos más específicas de acuerdo a la etapa en la que se realicen:

**Poda de formación:** Esta se realiza en los primeros tres años de haberse plantado, el cual consiste en eliminar las ramas mal ubicadas y los brotes mal colocados para ir formando el árbol para poder obtener una buena producción y calidad de fruta. También consiste en ir quitando los chopotes y ramas muy vigorosas, así mismo ir dejando una buena estructura interna del árbol para que tenga una buena aireación y penetración de la luz.

Activo de limón (*Citrus latifolia*) y Uva de playa *Coccoloba uvifera*  
en Playa Icaro, Puerto Escondido, Oaxaca

Calle Sabinos Num. 402, Col. Reforma, C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630  
www.gob.mx/SEMARNAT

# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**2020**  
LEONARDO VICARIO  
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA 20/MP-0101/02/19

OFICIO SEMARNAT-UGA-1210-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 06 de octubre de 2020

Página 8 de 12

**Poda de desarrollo:** Esta poda debe ser pronta o ligera, para evitar el crecimiento excesivo del follaje y su retardada fructificación. Se limita a eliminar los "chupones" o hijos del patrón, que se puede hacer manualmente cuando son brotes tiernos y pequeños, si no se eliminan estos "chupones" compiten por agua y nutrientes, retardando el desarrollo adecuado de la planta. Es necesario eliminar aquellas ramas desnudas o "plumas" que se desarrollan en el centro del tronco y en las ramas.

**Poda de fructificación:** Se efectúa después del séptimo año, cuando los árboles topan sus copas por el crecimiento, impidiendo una buena iluminación y consecuentemente una buena producción.

Cuando la plantación es adulta, se persigue mejorar la sanidad de la copa y principalmente recuperar el follaje perdido, lo cual está relacionado con la cantidad y tamaño del fruto, mejora la calidad del fruto por su color al permitir la entrada de luz. Por otro lado, disminuye la presencia de patógenos que sobreviven en las ramas muertas o enfermas como la antracnosis y la melanosis las cuales provocan la caída de frutos pequeños y reduce la calidad.

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q

## Polígono de plantación de limón

| Vértice | X          | Y          | Vértice | X          | Y          |
|---------|------------|------------|---------|------------|------------|
| 1       | 701960.456 | 1756507.5  | 38      | 701885.052 | 1756682.42 |
| 2       | 701931.982 | 1756526    | 39      | 701888.36  | 1756680    |
| 3       | 701895.669 | 1756549.63 | 40      | 701893.982 | 1756683.08 |
| 4       | 701863.961 | 1756570.19 | 41      | 701895.966 | 1756673.49 |
| 5       | 701833.814 | 1756594.92 | 42      | 701901.589 | 1756671.83 |
| 6       | 701798.223 | 1756624.12 | 43      | 701909.196 | 1756671.17 |
| 7       | 701770.095 | 1756647.2  | 44      | 701908.863 | 1756665.55 |
| 8       | 701735.251 | 1756672.91 | 45      | 701910.849 | 1756661.58 |
| 9       | 701705.88  | 1756694.57 | 46      | 701913.164 | 1756656.95 |
| 10      | 701674.488 | 1756717.73 | 47      | 701913.826 | 1756651    |
| 11      | 701647.32  | 1756738.21 | 48      | 701916.802 | 1756647.69 |
| 12      | 701609.116 | 1756767.01 | 49      | 701920.613 | 1756646.27 |
| 13      | 701576.337 | 1756791.72 | 50      | 701923.842 | 1756645.07 |
| 14      | 701545.165 | 1756814.83 | 51      | 701929.039 | 1756645.7  |
| 15      | 701508.411 | 1756842.08 | 52      | 701934     | 1756648.02 |
| 16      | 701481.033 | 1756862.38 | 53      | 701938.502 | 1756646.07 |
| 17      | 701452.65  | 1756883.42 | 54      | 701939.623 | 1756640.74 |
| 18      | 701441.413 | 1756892.21 | 55      | 701944.915 | 1756639.75 |
| 19      | 701396.198 | 1756925.24 | 56      | 701951.529 | 1756640.08 |
| 20      | 701385.092 | 1757024.56 | 57      | 701955.829 | 1756640.08 |
| 21      | 701385.651 | 1756945.07 | 58      | 701959.136 | 1756634.46 |
| 22      | 701366.463 | 1756880.77 | 59      | 701965.75  | 1756629.83 |
| 23      | 701769.828 | 1756802.99 | 60      | 701975.011 | 1756626.52 |
| 24      | 701787.271 | 1756790.09 | 61      | 701985.925 | 1756618.25 |
| 25      | 701790.794 | 1756765.68 | 62      | 701984.933 | 1756613.95 |
| 26      | 701800.055 | 1756755.09 | 63      | 701985.925 | 1756608.99 |
| 27      | 701816.505 | 1756744.65 | 64      | 701989.232 | 1756605.02 |
| 28      | 701831.143 | 1756743.85 | 65      | 701993.863 | 1756602.71 |
| 29      | 701832.466 | 1756727.97 | 66      | 701998.498 | 1756602.5  |
| 30      | 701838.42  | 1756716.07 | 67      | 702004.115 | 1756604.69 |
| 31      | 701845.696 | 1756708.79 | 68      | 702007.753 | 1756606.35 |
| 32      | 701855.617 | 1756706.81 | 69      | 702011.722 | 1756603.04 |
| 33      | 701861.571 | 1756707.47 | 70      | 702015.36  | 1756599.07 |
| 34      | 701868.185 | 1756697.3  | 71      | 702016.352 | 1756594.77 |
| 35      | 701875.131 | 1756693.99 | 72      | 702023.958 | 1756591.46 |
| 36      | 701880.753 | 1756694.65 | 73      | 702030.433 | 1756585.64 |
| 37      | 701887.474 | 1756688.7  |         |            |            |

## Polígono plantación uva (zona federal marítimo terrestre)

| Vértice | X          | Y          | Vértice | X          | Y          |
|---------|------------|------------|---------|------------|------------|
| 1       | 701429.093 | 1756876.46 | 19      | 701960.456 | 1756507.5  |
| 2       | 701441.413 | 1756892.21 | 20      | 701947.09  | 1756492.33 |
| 3       | 701452.65  | 1756883.42 | 21      | 701920.48  | 1756509.62 |

Cultivo de limón (Citrus latifolia) y Uva de playa (Coccoloba uvifera) en Playa Jicará, Puerto Escondido, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel: (95) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020  
LEONA VICARIO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 26/MP-0101/0749

LOZANO

OFICIO-SEMARNAT-UGA-1210-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 06 de octubre de 2020

Página 9 de 12

|    |           |           |    |           |           |
|----|-----------|-----------|----|-----------|-----------|
| 4  | 701481033 | 175686238 | 22 | 701881329 | 175653505 |
| 5  | 701508411 | 175684208 | 23 | 701852134 | 175655402 |
| 6  | 701545165 | 175681483 | 24 | 701819671 | 175658066 |
| 7  | 701576337 | 175679172 | 25 | 701787931 | 17566067  |
| 8  | 701609116 | 175676701 | 26 | 701757807 | 175663141 |
| 9  | 70164732  | 175674821 | 27 | 701719245 | 175665986 |
| 10 | 701674488 | 175671715 | 28 | 701690231 | 175668127 |
| 11 | 70170588  | 175669457 | 29 | 701662532 | 17567017  |
| 12 | 701735251 | 175667291 | 30 | 701633079 | 17567239  |
| 13 | 701776095 | 17566472  | 31 | 701596473 | 175675149 |
| 14 | 701798223 | 175662412 | 32 | 701564362 | 17567757  |
| 15 | 701833814 | 175659914 | 33 | 701532602 | 175679925 |
| 16 | 701863961 | 175657019 | 34 | 701494225 | 17568277  |
| 17 | 701895609 | 175654363 | 35 | 701466249 | 175684792 |
| 18 | 701931962 | 1756526   | 36 | 701440532 | 175686751 |

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá las siguientes vigencias de acuerdo a lo establecido en su programa de actividades seis meses para la etapa de preparación del sitio hasta la plantación, misma que empezará a contar el día siguiente de que reciba el presente dictamen veinticuatro meses para la etapa de fertilización hasta la poda de saneamiento y limpieza, la cual empezará a contar al terminar la etapa de plantación y 50 años para la etapa de operación y mantenimiento del proyecto la cual corresponde a la vida útil del mismo y comenzará a contar la etapa de plantación del proyecto.

Dichos periodos podrán ser ampliados a solicitud del **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente** o en su caso por el representante legal debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 429 quaterfracción I del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación por memorizado de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como los **promoventes** han dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

**CUARTO.** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada a la **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

Cultivo de limón (*Citrus latifolia*) y Uva de playa (*Coccoloba uvifera*)  
Playa Jacaro, Puerto Escondido, Oaxaca

Calle Sabinos Num. 402 Col. Reforma, C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630  
www.gob.mx/SEMARNAT

# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020  
LEONA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0101/07/19

OFICIO SEMARNAT-UGA-1210-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 06 de octubre de 2020

Página 10 de 12

**QUINTO.-** El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SEXTO.-** El **promoviente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones a la **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condiciones del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

**OCTAVO.-** Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

## CONDICIONANTES

1. El **promoviente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto**, con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promoviente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del **proyecto** las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua.
3. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuo que se generen durante las distintas etapas del **proyecto**, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del **proyecto**. Debiendo cumplir con la normatividad respectiva.
4. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
5. Prohibido el uso de sustancias restringidas que requieran condiciones especiales y que puede causar daños ambientales de consideración. Es decir, el **promoviente** deberá privilegiar la desinfección y fertilización orgánica.
6. No se autoriza la modificación, relleno, ni la construcción de obra civil en cauces o zonas federales de competencia federal.
7. No se autoriza el establecimiento de ningún tipo de obra permanente o cimentación alguna durante la plantación de uva de playa (Coccoloba uvifera).
8. No se autoriza la apertura de caminos de acceso, por lo que deberá utilizar únicamente los caminos existentes, asimismo, no se autoriza el riego de vegetación forestal.

Cultivo de limón (Citrus latifolia) Y Uva de playa Coccoloba uvifera  
en Playa Jicaro, Puerto Escondido, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma, C.P. 68050  
Oaxaca-Oax. Tel. (951) 5129630  
www.gob.mx/SEMARNAT

## MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020

LEONA VICARIO

DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICAS

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NUMERO DE BITACORA-20/MP-0101/07/19

OFICIO-SEMARNAT-UGA-1210-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 06 de octubre de 2020

Página 11 de 12

9- Se deberán realizar las medidas adecuadas y respetar el volumen de extracción de agua autorizado por la Comisión Nacional del Agua, con la finalidad de proteger la integridad funcional y capacidad de carga del ecosistema.

10- Una vez terminada la vida útil, deberá retirar las instalaciones, el equipo y la maquinaria utilizados, y el relieve del área aprovechada deberá conformarse según su estado original evitando que permanezcan oquedades.

Queda estrictamente prohibido al **promoviente**:

- Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- Realizar quema del producto derivado de la poda.
- Realizar obras o actividades fuera del polígono autorizado por el proyecto.
- Disponer los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar un sitio de tiro adecuado y carente de vegetación forestal y que cuente con las autorizaciones respectivas.
- Dejar sobre el lecho de los arroyos y riberas residuos sólidos producto de las actividades, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos peligrosos que puedan alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, el promoviente será el responsable de la limpieza y remediación de dichos sitios.

**NOVENO.-** El **promoviente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutive y de las medidas que dispuso en la MIA-P. El informe citado deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad **anual** durante la vigencia del presente dictamen. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **doce meses** después de recibido el presente resolutive.

**DÉCIMO.-** Toda vez que de la manifestación de impacto ambiental, se advierte que las obras y actividades del proyecto se encuentra dentro de la Zona Federal Marítimo-Terrestre, deberá obtener, previo al inicio del proyecto la concesión por parte de la Dirección General de Zona Federal Marítimo-Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 fracción V, 8, y 119 de la Ley General de Bienes Nacionales y 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal marítimo-Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**UNDÉCIMO.-** En su caso, previo al inicio de cualquier aprovechamiento de agua subterránea, el **promoviente** deberá solicitar y obtener el permiso correspondiente de la Comisión Nacional del Agua.

**DUODÉCIMO.-** Conformidad con lo establecido en el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

**DECIMOTERCERO.-** La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DECIMOCUARTO.-** El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020  
LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SEGURIDAD

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 26/MP-0101/07/19

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1210-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca, de Juárez, Oaxaca, a 06 de octubre de 2020

Página 12 de 12

alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DECIMOQUINTO.** La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 de Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental.

**DECIMOSEXTO.** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de **promoviente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**DECIMOSÉPTIMO.** El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registro en la MIA-P copias respectivas del expediente de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOCTAVO.** Se hace del conocimiento a el **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

**DECIMONOVENO.** Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, a C. Takahiko Hayasaka Sasaki, en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE  
LA ENCARGADA DE DESPACHO

LCDA. MARIA DEL SOCORRO ADRIANA PEREZ GARCIA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firmo el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

En los términos del artículo 17-Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Cm. Expediente y minuta

Survido de limón (Citrus latifolia) y Uva de playa (Coccoloba uvifera)  
en Playa Itcaro, Puerto Escondido, Oaxaca

Calle Sabinos Num. 402 Col. Reforma C.P. 68050  
Oaxaca-Oax. Tel. (951) 5129630  
www.gob.mx/SEMARNAT